

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: **SUCESIÓN de SERAFÍN BELTRÁN TOVAR** (Ap. Sentencia)
018-2013-01063-01.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 25 de abril de 2022 emitida por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, sino se observara que, el estrado judicial no dio cumplimiento a lo solicitado en auto del 18 de abril de esta anualidad, en el sentido de *"remitir debidamente escaneado y organizado, la totalidad del expediente, pues sólo se cuenta con la actuación a partir del trabajo de partición"*, en tanto, no envió la actuación echada de menos.

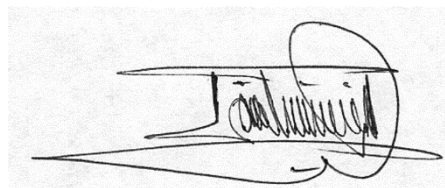
Ahora bien, la Oficial Mayor de la Secretaría de esta Sala, a su vez, informó *"que me comunique el día 05 de mayo con la Doctora Nataly, secretaria del Juzgado Dieciocho de Familia de esta ciudad, con el fin de solicitar el envío del expediente completo para dar trámite a la apelación de sentencia que aquí se surte, sin embargo, la secretaria me manifestó, que el proceso no se encontraba digitalizado y que había sido dado en calidad de préstamo al auxiliar de justicia para la corrección de la partición, así mismo, que ya se había intentado comunicar con ella en varias oportunidades, pero no había obtenido una respuesta positiva. Lo anterior para los efectos a los que haya lugar"*.

Viene de lo anterior, que el Juzgado de Primera Instancia, debe adoptar las medidas que sean necesarias y procedentes para recuperar el expediente físico, pues lo entregó a la auxiliar de la justicia que elaboró el trabajo de partición, a fin de digitalizarlo posteriormente y remitirlo para que se surta el recurso de apelación, acciones estas que escapan a la competencia del Tribunal; en consecuencia, se DISPONE:

DEVOLVER la actuación al Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, para que, por el medio más eficaz, adelante las acciones que sean pertinentes en orden a la recuperación del expediente y/o, si es del caso, proceda a la reconstrucción. Una vez el estrado judicial cuente con la totalidad del expediente, deberá remitirlo a esta Corporación para surtir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 25 de abril de 2022.

Se advierte que, en este caso, los términos del artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la segunda instancia, empezarán a contarse una vez el Juzgado de Origen remita la totalidad del expediente escaneado y organizado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large, circular flourish at the end.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado